

AUTO No. 01868

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”
LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2013ER133685 del 7 de octubre del 2013**, la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52202335, actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, con NIT **900568742-1**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor **ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71786150, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Capri.

Que mediante radicado No. **2013EE174320** del 19 de diciembre 2013, se le informa a la Promotora Los Arroyos S.A.S. que en *“el sitio se observan setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de diferentes especies tales como: Acacia negra, Cedrillo, Sauce llorón, Salvia negra, Aguacate y Eucalipto entre otros; se solicita la intervención silvicultural debido a que el predio va a ser utilizado para construcción de viviendas, sin embargo, la visita no fue atendida por personal autorizado para brindar información, en donde se requiere saber si el solicitante cuenta con el espacio necesario para realizar la compensación con plantación, en caso de ser requerido traslado de individuos arbóreos a donde se podrían trasladar o si la constructora cuenta con los diseños paisajísticos avalados por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.*

AUTO No. 01868

Que mediante radicado No. **2014EE034759** del 28 de febrero de 2014, se le requirió a la Promotora Los Arroyos S.A.S lo siguiente:

“No se adjunta la licencia de construcción solo la solicitud.

No hay un poder o autorización del propietario del predio al fideicomitente.

Se requiere certificado de Cámara de Comercio y de la Superintendencia a la fiduciaria para los efectos del poder.

Según los planos adjuntos y revisión de la base cartográfica los individuos arbóreos 1, 2, 3,4 y 5 se encuentran en espacio público por lo tanto se requiere licencia de intervención en espacio público que debe ser tramitada ante la Dirección de Administración de Infraestructura del IDU...”

Que mediante radicado **2014ER042137** del 11 de marzo de 2014, la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52202335, actuando en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, allega poder debidamente diligenciado por parte del titular del derecho de dominio del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, esto es - **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**- en el cual se otorgo poder a la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, para que adelante los tramites necesarios para obtener la autorización de las actividades y/o tratamientos silviculturales para desarrollo del proyecto denominado Capri.

Además anexa licencia de construcción y aclaran que los árboles identificados con los Nos. 1, 2, 3, 4, y 5 no interfieren con la construcción de la Urbanización por lo tanto se solicita la exclusión.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, adelanto visita técnica el día 30 de octubre de 2013, en atención a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y*

AUTO No. 01868

conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la*

AUTO No. 01868

autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados al interior del predio privado ubicados en la **Avenida Carrera 14 No 130-49 SUR**, Barrio **Vereda Centro** Localidad de Usme, debido a que interfieren en la construcción del proyecto de Vivienda de interés Social Capri

AUTO No. 01868

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USME PEDREGAL**, con Nit. **830053812-2**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO LONDOÑO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71786150, representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, con NIT **900568742-1**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 18 No. 93 – A 84 Oficina 405 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de RUT -DIAN) y/o en la Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MONICA JARAMILLO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52202335**, apoderada de **SOCIEDAD PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.**, así como de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo USME PEDREGAL o por quien haga sus veces, en la Calle 41 A No. 66 A-49 Apartamento 902 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

AUTO No. 01868

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2014



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-1531.

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION

Bogotá D.C., a los 25 ABR 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de ACTO N° 01868 de 2/Abril/2014 al señor (a) HONICA SARANTILLO BUITRAGO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.202.335 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge de B
Dirección: 527023.35 MZ CIUDANS 66A-49
Teléfono (s): 3153453740

QUIEN NOTIFICA: Abogado Royal Rivero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 ABR 2014 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chalco
FUNCIONARIO / CONTRATISTA